Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 19:30 horas del día 13 de octubre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 13 de octubre de 2026;
III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEA); y
V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.

Comite de Transparencia

III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCEA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1103/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de septiembre de 2026, a las 11:01 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y apelando al principio de máxima publicidad que rige inexcusablemente el actuar de todo sujeto obligado;
En aras de garantizar el derecho a la verdad, la rendición de cuentas y el escrutinio sobre el ejercicio de los recursos públicos, y frente a los presuntos actos de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias, conflicto de interés, simulación académica y reiteradas violaciones a la normatividad universitaria suscitados al interior del Doctorado en Gestión de Paz y Prevención de las Violencias del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara;
Solicito la entrega íntegra y en versión pública digital de la siguiente información y evidencia documental relacionada con la totalidad del personal académico, docente y de investigación adscrito, comisionado o que preste servicios al Doctorado en Gestión de Paz y Prevención de las Violencias, circunscribiendo la búsqueda estrictamente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 25 de septiembre de 2026:
Padrón del Personal Académico (Nombres y Códigos): Listado completo y desglosado que contenga el nombre completo, apellidos y código de trabajador (código de profesor/académico) de la totalidad de las y los profesores vinculados a dicho Doctorado durante el periodo señalado.
Registros de Asistencia y Jornada Laboral: Copia digital de los registros oficiales de asistencia y puntualidad, desglosados por fecha y por cada uno de los académicos que integran el listado del punto anterior, en los que consten documentalmente los horarios efectivos de entrada y salida a sus labores.
Autorizaciones de Flexibilidad Horaria: Documentos, oficios, correos electrónicos, bitácoras, formatos firmados o cualquier registro en controles internos emitido por la autoridad competente, mediante los cuales se haya autorizado, justificado o permitido el ingreso tardío, la salida anticipada, o cualquier modificación al horario laboral habitual de cualquiera de los académicos referidos.
Carga Académica y Funciones: Cuadros oficiales de asignación de cargas horarias, así como los documentos institucionales que detallen de manera exacta las funciones específicas encomendadas a cada uno de los académicos listados.
Supervisión y Jerarquía: Nombre completo y cargo exacto de los superiores jerárquicos o funcionarios que tenían la obligación legal, normativa o reglamentaria de supervisar la asistencia, permanencia y el cumplimiento estricto de la jornada laboral de todo este núcleo académico.
Estructura Organizacional: Organigrama o estructura organizacional detallada del Área de Desarrollo Profesional Docente (o el área administrativa equivalente encargada del control de este personal), debiendo incluir la relación de cargos, el catálogo de funciones y el nombre completo del responsable o titular en turno de dicha área.
Fundamentación Normativa: Marco normativo interno, reglamento o lineamientos institucionales bajo los cuales se faculta y sustenta legalmente el otorgamiento de permisos, justificaciones o flexibilidades de horario para la plantilla

académica, precisando documentalmente cuáles son los requisitos administrativos y procedimientos obligatorios para su autorización y trámite.
Con fundamento en el principio de gratuidad que rige el derecho humano de acceso a la información, solicito de manera formal y explícita que la totalidad de la información y la evidencia documental requerida en la presente solicitud me sea entregada de manera íntegra en formato electrónico, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, al correo electrónico asociado a esta petición. Para garantizar el cumplimiento de esta modalidad y prevenir
Datos complementarios: Con fundamento en el principio de gratuidad que rige el derecho humano de acceso a la información, solicito de manera formal y explícita que la totalidad de la información y la evidencia documental requerida en la presente solicitud me sea entregada de manera íntegra en formato electrónico, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su defecto, al correo electrónico asociado a esta petición. Para garantizar el cumplimiento de esta modalidad y prevenir cualquier intento de obstaculización o barrera económica, el Sujeto Obligado deberá acatar de manera inexcusable la preferencia de modalidad estipulada en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual impone la obligación de entregar la información en la modalidad elegida por el solicitante. En consecuencia, rechazo anticipada y categóricamente la entrega de la información mediante copias físicas, ya sean simples o certificadas; si la autoridad pretende modificar esta modalidad, está obligada legalmente a fundar y motivar de manera exhaustiva y probatoria la supuesta imposibilidad técnica y material para la digitalización de los documentos. Asimismo, con base en el artículo 141 de la LGTAIP y la Guía para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de la Función Pública, exijo la gratuidad electrónica total, recordando que la entrega de información por esta vía no tiene costo alguno en ningún momento, independientemente de si el volumen de los expedientes abarca cientos o miles de fojas, por lo que no deberá condicionarse el acceso al pago de ninguna tarifa, cuota o costo de reproducción. Modificar unilateralmente mi solicitud para forzar la impresión de documentos contraviene las directrices de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización, así como los decretos federales de austeridad gubernamental de la estrategia "Cero Papel", los cuales prohíben estrictamente el gasto administrativo innecesario en consumibles de oficina. Por todo lo anterior, se advierte a la Unidad de Transparencia que, en caso de intentar alterar arbitrariamente la modalidad de entrega a copias impresas para justificar cobros indebidos a partir de la foja 21, o si el Sujeto Obligado se excusa en el volumen de la información para no digitalizarla, se procederá a interponer de manera inmediata el Recurso de Revisión correspondiente ante el órgano garante por violentar los principios rectores de gratuidad, máxima publicidad y facilidad administrativa" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1103/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante el oficio CTAG/UAS/2507/2026, de fecha 01 de octubre de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CUCEA/SAD/AJ/TyA/0114/2026, recibido el 13 de octubre de 2026, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el CUCEA remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1103/2026.

Comite de Transparencia

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el CUCEA.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:40 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 13 de octubre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité